

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- Orden de 27 de febrero de 1963 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ceuta a don Eduardo Hernández Lobillo. 4733
- Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso. 4733
- Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se fija fecha para la formalización del acta previa a la ocupación de una parcela sita en Doña Carlota (hoy Moratalaz), Madrid, para la construcción de un grupo de viviendas de tipo social y renta limitada. 4742

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

- Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción para la instalación de la red de alimentación de energía eléctrica, alumbrado público y desviación de las líneas existentes de la primera y segunda fases en el distrito de Moratalaz (Madrid). 4742

## ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado por esta Corporación para cubrir en propiedad dos plazas de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Obras y Vías Provinciales. 4721
- Resolución de la Diputación Provincial de Albacete por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado por esta Corporación para cubrir en propiedad la plaza de Capellán de la

- Beneficencia, adscrito al Hospital Provincial de San Julián. 4721
- Resolución de la Diputación Provincial de Burgos por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a una plaza de Taquímeconógrafo de las oficinas de esta Corporación. 4721
- Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas en esta Corporación. 4721
- Resolución de la Diputación Foral de Navarra por la que se anuncia subasta para la enajenación de 805,361 metros cúbicos de madera y 236,780 metros cúbicos de tronquillo procedente de la entresaca del arbolado de pino, descopado y desgarrado por temporales, en el monte «Sierra de Urbasa». 4742
- Resolución del Ayuntamiento de Albuñuelas por la que se anuncia subasta de maderas. 4743
- Resolución del Ayuntamiento de Badalona por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para proveer con carácter de propiedad una plaza de Suboficial-Subjefe de la Policía Municipal. 4721
- Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia subasta para adjudicar el aprovechamiento a matarrasa de nueve lotes de madera y leña en el monte Arraiz. 4743
- Resolución del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafraña por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de la obra de «Saneamiento general de Los Palacios, primera fase de realización inmediata». 4744
- Resolución del Ayuntamiento de Talavera de la Reina por la que se anuncia subasta para adjudicar el aprovechamiento de tierras del sitio denominado «Cerro Negro», de la dehesa municipal de Valdellozo. 4744

## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se da nueva redacción a varios artículos del Reglamento del «Servicio de Publicaciones» del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones resultantes del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, y de la Orden de 7 de agosto de 1962 sobre estructura orgánica de la Secretaría General Técnica de este Departamento aconsejan actualizar determinadas normas del Reglamento de su «Servicio de Publicaciones», antes «Boletín Oficial», aprobado por Ordenes de 16 de noviembre de 1957 y 27 de noviembre de 1958.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que concretamente le confiere el artículo tercero del Decreto de 13 de septiembre de 1957 y de las atribuidas en el apartado 3) del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dar nueva redacción a los preceptos que a continuación se indican del Reglamento del «Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda», aprobado por Ordenes de 16 de noviembre de 1957 y 27 de noviembre de 1958:

A) Artículo 1.º 1) El «Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda», como organismo autónomo comprendido en el grupo B) del apartado primero de la disposición transitoria sexta de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, es continuador del «Boletín Oficial» de este Departamento, que creó la Real

Orden de 1 de diciembre de 1849 y fué regulado por Real Decreto de 13 de febrero de 1925 y Decretos de 9 de mayo de 1933, 31 de diciembre de 1941 y 13 de septiembre de 1957.

2) El «Servicio de Publicaciones» está adscrito a la Secretaría General Técnica de este Ministerio y se estructura en dos Secciones: de Administración y Ediciones y de Distribución.

3) A la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado corresponderá la fiscalización de la gestión económica del «Servicio de Publicaciones», rendición de cuentas, la emisión de informes acerca de los proyectos de presupuestos y demás funciones establecidas en el capítulo VI del título primero de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias. A su frente habrá un Interventor Delegado perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

B) Artículo 2: 1) El «Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda» estará bajo la inmediata jefatura del Director del mismo, nombrado por mi autoridad a propuesta del Secretario General Técnico entre los Inspectores de los Servicios del Departamento, y tendrá facultades para ordenarlos y organizarlos en la forma que considere más eficaz y en cuanto a ello no se opongan los preceptos de este Reglamento.

2) El Secretario general Técnico del Ministerio podrá delegar en el Director del «Servicio de Publicaciones» todas o alguna de las atribuciones que le reconoce el presente texto reglamentario.

3) El Director podrá a su vez delegar las funciones de mera administración en el Jefe de la Sección de Administración y Ediciones.

C) Artículo 3: 1) Las funciones del «Servicio de Publicaciones» serán desempeñadas por personal perteneciente a Cuerpos al servicio de la Hacienda Pública, y su plantilla que-

dará integrada en la asignada a la Secretaría General Técnica del Departamento.

2) Podrán ser nombrados colaboradores, fijos o eventuales, del «Servicio de Publicaciones» aquellos funcionarios a quienes se les encomiende la realización de un trabajo determinado que sea compatible con el desempeño de su servicio de plantilla.

Ch) Artículo 4.º 1) Además del «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», quedan a cargo del «Servicio de Publicaciones» las siguientes:

a) La «Revista de Economía Financiera» a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 31 de diciembre de 1941 cuando se acuerde su publicación.

b) El Repertorio Legislativo del Ministerio de Hacienda según se determina en el capítulo tercero de este Reglamento.

c) Los anexos o separatas del «Boletín Oficial», en tirada superior o inferior a la ordinaria de dicho periódico oficial, recogiendo disposiciones que por afectar a más o menos Organismos, Cuerpos o Servicios de los normalmente destinatarios del «Boletín Oficial» requieran una distribución más amplia o más restringida, respectivamente, previo acuerdo del Secretario general Técnico del Departamento.

d) Las Leyes y disposiciones del Ramo de la Hacienda Pública en cuerpo separado o colección a que se refieren el artículo 28 de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 3 de septiembre de 1880, el apartado primero de la Real Orden de 20 de mayo de 1913 y el párrafo primero de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1943, en cuanto no resulten afectados por lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1954.

e) Las estadísticas, los proyectos y los estudios o dictámenes confeccionados, redactados o emitidos, respectivamente, por Organismos de este Ministerio, siempre que así se disponga por mi autoridad o el Subsecretario del Departamento; y

f) Las demás que se acuerden a través de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

2) Corresponderá al «Servicio de Publicaciones» la distribución, comercial o no: a) De las obras, boletines, estadísticas y demás publicaciones, periódicas o no, que patrocinen o realicen los distintos Centros del Departamento y el Instituto de Estudios Fiscales, cuando así se acuerde.

b) De las demás publicaciones relativas a la Hacienda Pública que por su interés oficial o científico sea conveniente su difusión.

D) Artículo 5.º 1) La impresión, composición, ajuste, tirada y distribución, en su caso, de las publicaciones de este Departamento estarán a cargo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, que afectará a este fin los medios personales y materiales precisos para su buena confección dentro de la moderna técnica del arte de imprimir y para la más exigente regularidad en la aparición del «Boletín Oficial» y demás publicaciones periódicas.

2) No obstante, cuando la imprenta nacional de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre no pueda realizar los expresados trabajos en los plazos de los respectivos planes editoriales, se contratarán las impresiones parciales que sean precisas con talleres privados, conforme a los artículos 41 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

E) Artículo 9.º La estructura del «Boletín Oficial» se ajustará a las siguientes secciones: I. Disposiciones generales; II. Personal y oposiciones; III. Otras resoluciones administrativas; IV. Acuerdos de los Tribunales; V. Anuncios oficiales, y VI. Estadísticas y documentos.

F) Artículo 14. 3) En la sección VI, «Estadísticas y documentos», se insertarán los trabajos de esta naturaleza y los demás estudios, documentos e informes, sean o no doctrinales, siempre que de modo concreto se haya autorizado su publicación.

G) Artículo 16. Queda a juicio del Director del «Servicio de Publicaciones» y bajo su responsabilidad insertar mediante llamadas a pie de página, en las secciones I, IV y VI del «Boletín Oficial», los preceptos y antecedentes legales o las notas que considere más útiles para la mejor inteligencia de las disposiciones, resoluciones y documentación en las citadas secciones publicadas.

H) Artículo 17. Las autoridades, Centros directivos y Secretarías de los Tribunales citados o aludidos en los artículos 10 al 14, ambos inclusive, de este Reglamento, por razón de las disposiciones, órdenes o resoluciones de ellos emanadas, remitirán a la Dirección del «Servicio de Publicaciones», con índice de entrega en duplicado ejemplar, copia de todas las

normas, resoluciones, acuerdos, etc., según ya se dispuso en la Orden ministerial de 17 de julio de 1957, dictada en desarrollo de lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 31 de diciembre de 1941.

I) Artículo 18. 5) La Sección de Administración y Ediciones conservará los originales publicados durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su inserción íntegra. Transcurrido dicho plazo podrán ser destruidos.

J) Artículo 27. La Secretaría General Técnica establecerá el formato, características técnicas, tarifas de venta, etc., de las demás publicaciones que realice o patrocine este Servicio, siendo de aplicación a ellas los pertinentes preceptos del presente Reglamento.

K) Artículo 28. 1) El «Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda» estará dotado de los recursos que su propia actividad produzca y de los créditos que se consignen en los Presupuestos del Estado u otras subvenciones o ingresos autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y conforme a la clasificación establecida en anejo aprobado por el artículo primero del Decreto 1348/1962, de 14 de junio.

2) La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre formalizará trimestralmente y con el indispensable detalle los cargos por gastos de confección y demás labores encomendadas por conducto del «Servicio de Publicaciones».

3) El «Servicio de Publicaciones» ajustará sus actividades financieras a los regímenes de presupuesto y rendición de cuentas que determinan los artículos contenidos en el capítulo III del título primero y los 69 al 73, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

L) Artículo 29. 1) Las tarifas de precios de suscripción, anuncios y venta de ejemplares sueltos del «Boletín Oficial» y demás publicaciones del servicio las fijará la Secretaría General Técnica, que podrá modificarlas cuando lo considere procedente.

2) Cuando se encomiende al «Servicio de Publicaciones» la distribución comercial de los ejemplares de obras editadas por otros organismos o entidades la realizará conforme a los precios de venta que se le señalen, debiendo lucir en sus presupuestos de ingresos las comisiones que perciba o, en su caso, los productos líquidos obtenidos una vez satisfechos los gastos que ocasione su edición y gastos de publicación y demás de distribución que resulten normales u ordinarios según los usos en esta clase de operaciones.

M) Artículo 30. No podrán facilitarse con carácter gratuito suscripciones, números sueltos ni ejemplares de cualquiera de las publicaciones del Servicio sin orden expresa de la Secretaría General Técnica.

N) Artículo 31. La contabilidad se llevará por partida doble y se abrirán los libros necesarios para rendir las cuentas exigidas por los artículos 66 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las entidades estatales autónomas, así como los demás que se estimen convenientes para reflejar todas las operaciones y hechos susceptibles de anotación o asiento contable relativos a las publicaciones y administración en general del Servicio.

O) Artículo 32. Por delegación de mi autoridad, las funciones de ordenador de gastos y pagos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 corresponden al Director del «Servicio de Publicaciones», debiendo formalizarse por su sección administrativa, en periodos de quince días, como máximo, los libramientos oportunos para los pagos que hayan de efectuarse en virtud de los documentos justificativos previamente intervenidos.

P) Artículo 33. Solamente se conservará en Caja, y bajo la responsabilidad del Cajero, la cantidad necesaria para atender las obligaciones pendientes de pago y las que, según previsión racional, puedan surgir. El sobrante se custodiará en el Banco de España, en la cuenta corriente abierta en el mismo bajo la denominación de «Cuenta número 43-1. Organismos de la Administración del Estado, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda». Contra esta cuenta corriente se procurará efectuar todos los pagos y los talones que se libren serán autorizados conjuntamente por el Director del Servicio de Publicaciones y el Interventor-Delegado, o quienes les sustituyan legalmente.

Q) Artículo 34. El remanente líquido de los recursos del «Servicio de Publicaciones», deudora una prudente previsión para inicial financiación de las ediciones a su cargo, se ingresará en el Tesoro Público con la debida aplicación a los Presupuestos Generales del Estado.

R) Artículo 35. El envío del «Boletín Oficial» de este Ministerio y de las demás publicaciones gozará de los beneficios de franquicia postal y de franqueo concertado, con arreglo a

lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Q) Disposición adicional primera. Para lo no previsto en el presente Reglamento regirá el del «Boletín Oficial del Estado», aprobado por Decreto 1583/1960, de 10 de agosto.

Segunda.—Las modificaciones de índole orgánica dispuestas en el apartado anterior de esta Orden entrarán en vigor el día 1 de marzo próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior, modalidad Agrícola-ganadera y especialidad de «Avicultura».

Ilustrísimo Señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad Agrícola-ganadera, correspondiente a la especialidad de «Avicultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

### PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA, ESPECIALIDAD DE «AVICULTURA»

Primer curso	Horas semanales
<i>Materias</i>	
Lengua Española .....	2
Idioma moderno .....	2
Historia de la Agricultura y de la Ganadería (primer trimestre) .....	2
Geografía Económica (segundo y tercer trimestres) ...	2
Matemáticas .....	3
Física General aplicada y prácticas .....	3
Química General aplicada y prácticas .....	4
Tecnología del Ciclo Especial .....	6
Prácticas del Ciclo Especial .....	8
Dibujo (dos clases de hora y media) .....	3
Talleres .....	3
Derecho Laboral y Seguridad Social (primer trimestre).	2
Economía y Contabilidad (segundo y tercer trimestres).	2
Religión .....	1
Formación del Espíritu Nacional .....	1
<i>Segundo curso</i>	
Lengua Española .....	2
Idioma moderno .....	2
Geografía Económica .....	1
Matemáticas .....	3
Física General aplicada y sus prácticas .....	3
Química General aplicada y sus prácticas .....	4
Tecnología del Ciclo Especial .....	6

	Horas semanales
Prácticas del Ciclo Especial .....	8
Dibujo (dos clases de hora y media) .....	3
Talleres .....	3
Derecho Laboral y Seguridad Social (primer trimestre).	2
Contabilidad y Organización de Empresas (segundo y tercer trimestres) .....	2
Religión .....	1
Formación del Espíritu Nacional .....	1

#### Primer curso

#### Lenguas

#### Lengua Española

Lectura y comentario de las siguientes obras:

Juan Ramón Jiménez: «Platero y yo».  
Eugenio D'Ors: «Aprendizaje y heroísmos».  
Manuel García Morente: «Idea de la Hispanidad».

#### Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua Española en este curso deberá tender:

- Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.
- A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la Literatura Española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Los textos que se proponen para la lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral cada año, en el mes de septiembre, obras de autores españoles o extranjeros en sustitución de alguna de las que se proponen, para que sean objeto de lectura y comentario durante el curso.

#### Francés

- Lectura y traducción de alguna de las siguientes obras:
  - «Jeanne d'Arc», de Jacques Leclerc (Editorial Rauter, Barcelona).
  - Tartarin de Tarascón, de Alphonse Daudet (Editorial Rauter).
  - Cinq récits faciles (Mateo Falcone; Le jongleur de Notre Dame Noel Chouan; Le plus petit conscrit de France; L'évasion), (Editorial Rauter).
- Ejercicios de traducción inversa y redacción de cartas en francés.
- Lectura de artículos y trozos técnicos que familiaricen con el vocabulario agrícola.

#### Orientaciones metodológicas

En el Bachillerato Laboral Superior se ha de procurar consolidar los conocimientos adquiridos en los cursos del Bachillerato Laboral Elemental y familiarizar a los alumnos con la lengua técnica de su especialidad. Por otra parte, la redacción de cartas ofrece una doble utilidad: por un lado, como ejercicio práctico de francés escrito, y por otro, para iniciar a los alumnos en la correspondencia, no sólo de carácter particular o privado, sino también más o menos comercial.

En todas las clases, se ha de procurar insistir en el perfeccionamiento de la pronunciación y en el aprendizaje de la lectura expresiva, ya que un texto bien leído supone que es entendido, y ayuda a la familiarización con el vocabulario, giros y expresiones.

Las cartas redactadas en francés han de ser sencillas y precisas, procurándose inculcar desde el principio las fórmulas más frecuentes para iniciar y acabar una carta, así como la expresión de la fecha y el encabezamiento.

Para las lecturas técnicas, es difícil por el momento disponer de textos para todos los alumnos de la clase; pero puede perfectamente suplirse esta deficiencia con copias de multiecopista o escribiendo el texto en la pizarra. Un texto técnico muy corto puede dar mucho de sí cuando ha sido bien escogido. Una vez leído, traducido y explicado el vocabulario más especial, se pueden hacer diversos ejercicios de conversación. Sirve igualmente para la traducción inversa y para el dictado, de acuerdo